



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8, 16 FRACCIÓN XIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETOS, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES
DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Estado de Baja California Sur y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 2. La Policía Estatal Preventiva es una institución policial, y además es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y sus objetivos son los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como, como preservar las libertades, la paz y el orden público;
- II. Aplicar y operar la política policial de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, que diseñe la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- III. Prevenir la comisión de los delitos;



- IV.** Coadyuvar en la investigación de la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los términos de las disposiciones aplicables;
- V.** Aplicar los procedimientos para vigilar el orden y la seguridad dentro de las salas de audiencia;
- VI.** Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
- VII.** Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes; y
- VIII.** Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional.

Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que, en materia de prevención, combate e investigación de los delitos le competen a la Policía Estatal Preventiva, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia:** La Academia Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- II. Aspirante:** Persona física que tramite su ingreso como Elemento a la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur y hasta antes de obtener el nombramiento respectivo, quien podrá ser considerado a ingresar a dicha institución policial, siempre y cuando cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. C-2 Móvil:** C-2 Móvil Escalamiento VANT.
- IV. C4:** El Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo de la Secretaría.
- V. Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja



California Sur.

- VI. Centro Estatal de Control de Confianza:** El Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur.
- VII. Comisario General:** Quien ejerce el mando, dirección y disciplina en la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, subordinado al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- VIII. Comisario:** Quien ejerce el mando, dirección y disciplina en cada Comisaría Regional.
- IX. Comisión:** La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- X. Departamento Administrativo:** Se integra por las secciones de personal, material, inventarios, parque vehicular y de armamento de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Baja California Sur.
- XI. Departamento Jurídico:** Área que funge como asesor jurídico de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.
- XII. Elemento:** Miembro de la Policía Estatal Preventiva.
- XIII. Estadística:** Área encargada de describir, visualizar y resumir las incidencias delictivas en el Estado de Baja California Sur y las Acciones de la Policía Estatal Preventiva.
- XIV. Institución Policial:** La Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.
- XV. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública:** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- XVI. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. Módulo de Revisión Secundaria:** Módulo de integración y verificación de información en puntos estratégicos de carreteras, puertos marítimos y aeropuertos de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.



- XVII. Reglamento:** El Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.
- XIX. Sección:** División que tiene cualquier área o unidad de la Policía Estatal Preventiva.
- XX. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- XXI. Secretario:** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- XXII. Subsecretario:** El titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- XXIII. SUIC:** Sistema Único de Información Criminal del Gobierno Federal Plataforma México.
- XXIV. Unidad de Asuntos Internos:** Unidad de la Secretaría, que se encarga de iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos a los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Procesal y de Policía Penitenciaria de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- XXV. Unidad de Investigación y Análisis:** Secciones de Supervisión, Logística, Análisis, Interpretación, Verificación y Operación, Recopilación y Procesamiento de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.
- XXVI. Unidad de Policía Procesal:** Área de Supervisión, encargada de garantizar la seguridad, vigilancia y traslado de los procesados, de acuerdo con los requerimientos de cada autoridad judicial.
- XXVII. Unidad de Reacción:** Secciones de Supervisión, grupos de sectorización, grupo de operaciones tácticas, primeros auxilios tácticos y el grupo K-9 de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.

Artículo 5. La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

Artículo 6. Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Institución Policial, por conducto del Secretario, podrá suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales en el marco de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 7. La Institución Policial, por conducto de sus mandos y Elementos, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se



opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;



- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de



las leyes correspondientes;

- XXX.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y
- XXXIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La Institución Policial ejercerá las atribuciones que establece el presente Reglamento en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las demás instituciones policiales a que se refiere la Ley General y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 9. La Institución Policial, para el cumplimiento de sus objetivos, realizará las funciones siguientes:

- I. Prevención:** prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Reacción:** garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;
- III. Investigación:** realizar el análisis y estudios de prevención del delito a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, evaluación y explotación de información; y
- IV. Custodia Procesal:** consiste en trasladar y custodiar a los imputados sujetos a prisión preventiva a las salas de audiencia, así como dar seguridad durante las audiencias bajo las normas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y de los lineamientos que al efecto dicte el Tribunal y la autoridad jurisdiccional que las presida.

Artículo 10. La Institución Policial, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, contará con las unidades operativas y agrupamientos que



se determinan en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 11. En el Estado de Baja California Sur se establecerá la organización jerárquica de las instituciones policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General.
 - b) Comisario Jefe.
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General.
 - b) Inspector Jefe.
 - c) Inspector.

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector.
 - b) Oficial.
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero.
 - b) Policía Segundo.
 - c) Policía Tercero.
 - d) Policía.

Artículo 12. La Institución Policial, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio.

Artículo 13. La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.



En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario General realizará la propuesta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública para poder designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; así mismo, podrá relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes al servicio.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. La Institución Policial para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura siguiente:

A. Comisario General:

I. Departamento Jurídico;

II. Departamento Administrativo:

- a) Personal;
- b) Inventarios;
- c) Mantenimiento y Parque Vehicular; y
- d) Armamento.

III. Unidad de Investigación y Análisis:

- a) Policía Cibernética;
- b) Estadísticas;
- c) Módulo de Revisión Secundaria;
- d) Centro de Información Criminal;
- e) Consultas y Registro de Base de Datos;
- f) C-2 móvil escalamiento VANT; e
- g) Investigaciones.

IV. Unidad de Reacción:

- a) Grupos de Sectorización;
- b) Proximidad Social;
- c) Operaciones Tácticas;
- d) Primeros Auxilios Tácticos; y
- e) K-9



V. Unidad de Policía Procesal:

- a) Sede Regional del Municipio de Los Cabos;
- b) Sede Regional del Municipio de La Paz;
- c) Sede Regional del Municipio de Comondú;
- d) Sede Regional del Municipio Loreto;
- e) Sede Regional del Municipio de Mulegé

VI. Comisarías Regionales:

- a) Los Cabos;
- b) La Paz;
- c) Comondú;
- d) Loreto; y
- e) Mulegé.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LAS ÁREAS
PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
COMISARIO GENERAL**

Artículo 15. El titular de la **Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva**, será nombrado por el Secretario, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer al Secretario la creación de las unidades administrativas necesarias para el desarrollo y organización de la Institución Policial;
- III. Expedir, publicar, modificar o aprobar acuerdos, órdenes generales, circulares y demás disposiciones aplicables para la operatividad de la Institución Policial;
- IV. Autorizar los cambios de adscripción y de funciones de los Elementos, con base a las necesidades del servicio; así como, para dar por concluidos los



mismos, en su caso obtener la autorización del Secretario cuando así corresponda;

- V. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos y faltas administrativas previstas en las leyes y reglamentos; así como el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de la competencia de la Institución Policial;
- VI. Promover vínculos de cooperación y coordinación con los tres órdenes de gobierno y el extranjero, en materia de seguridad pública;
- VII. Autorizar a los Elementos bajo su mando, para que elaboren actas y suscriban documentos específicos;
- VIII. Dictar y dar seguimiento a la política operativa, normativa y funcional de la Institución Policial, así como los programas que se deban seguir;
- IX. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre las competencias de las unidades operativas y administrativas de la Institución Policial;
- X. Proponer al Secretario la ubicación de la sede oficial de la Institución Policial y demás instalaciones de la misma;
- XI. Imponer o supervisar el cumplimiento de las correcciones disciplinarias a los elementos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Programar, controlar, evaluar e informar de la adecuada aplicación del presupuesto de egresos de la Institución Policial, atendiendo a las políticas y lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- XIII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida la Institución Policial, con los servicios de protección civil en el Estado o Municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables, en situaciones de emergencia y desastres naturales, previa autorización del Secretario, y tomando en consideración el estado de fuerza y las necesidades del servicio;
- XIV. Ordenar previa solicitud, el apoyo, vigilancia, revisión y custodia de las instalaciones de los centros penitenciarios dependientes del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría, así como de los traslados de las personas privadas de la libertad, debiendo contar para ello con la autorización del Secretario;
- XV. Dirigir estrategias de planificación, acción y movilización de recursos necesarios para la intervención de comunicaciones privadas, autorizadas por la autoridad judicial y la realización de operaciones encubiertas;



- XVI.** Ordenar y dirigir las acciones especializadas en manejo de fuentes de información en la sociedad para la generación de inteligencia que desarrollen o amplíen líneas de investigación que permitan la prevención y desarticulación de bandas delictivas;
- XVII.** Solicitar a la autoridad competente en los términos de las disposiciones aplicables, a los concesionarios, permisionarios, operadores telefónicos y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten; así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos;
- XVIII.** Proponer al Secretario la celebración de convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que permitan elevar el desempeño de las actividades de la Institución Policial a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIX.** Intercambiar información institucional con las autoridades en los tres órdenes de gobierno, en materia de investigaciones y trabajos de carácter técnico y científico para la prevención y combate de los delitos;
- XX.** Instruir y supervisar el cumplimiento eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Institución Policial en materia de derechos humanos;
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la carrera policial de los elementos, en coordinación con las instancias y autoridades correspondientes de la Secretaría;
- XXII.** Someter a consideración del área administrativa competente de la Secretaría, el programa operativo anual de la Institución Policial, en coordinación con el Titular del Departamento Administrativo y consolidar los reportes de avance físico y de metas; así como supervisar su oportuno cumplimiento;
- XXIII.** Supervisar y ordenar la formación de los Elementos, al iniciar y al concluir cada turno para el pase de lista, de revista del personal y asignación de consignas diarias, la cual deberá cumplirse en posición de firmes y en absoluto respeto al superior jerárquico y al personal subordinado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Supervisar e instruir que los Elementos realicen el saludo policial de respeto al superior jerárquico, de conformidad con la normatividad aplicable;



- XXV.** Procurar la capacitación de los Elementos para su debida observancia a través de las instancias correspondientes;
- XXVI.** Instruir y supervisar la vigilancia de las instalaciones, inmuebles, equipos y demás bienes destinados al funcionamiento y operación de las actividades de la Institución Policial; así como por disposición del Secretario, aquellos de la Secretaría;
- XXVII.** Proponer al Secretario la autorización y actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Institución Policial;
- XXVIII.** Mantener bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo, las investigaciones e información de la Institución Policial de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Proponer al Secretario, la reserva de la información cuyo acceso se considere temporalmente restringido de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Dirigir, instruir y supervisar la aplicación de los conocimientos y herramientas científicas en la investigación preventiva de los delitos;
- XXXI.** Instruir el resguardo de los elementos de estudio; así como, conforme a las disposiciones aplicables, el aseguramiento de la cadena de custodia;
- XXXII.** Informar al Secretario de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, sobre las acciones a realizar y las realizadas por la Institución Policial; y
- XXXIII.** Las demás que determinen el Secretario, y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LAS COMISARÍAS REGIONALES Y DE LAS UNIDADES

Artículo 16. Las Comisarías y Unidades tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones comunes siguientes:

- I. Atender y acordar con el superior jerárquico, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Ejercer el mando sobre el personal a su cargo;



- III. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las comisarías y unidades policiales a su cargo;
- IV. Proponer al superior jerárquico, reformas a la normatividad relacionadas con las actividades de las comisarías y unidades policiales a su cargo;
- V. Emitir circulares y demás disposiciones aplicables para la operatividad de la Institución Policial;
- VI. Evaluar el desempeño del personal de las comisarías y unidades policiales a su cargo y reportar al superior jerárquico cualquier incidencia de aquellos;
- VII. Coordinar y supervisar la operación de los procedimientos, directivas, órdenes generales, circulares y demás disposiciones internas para la operatividad de las comisarías y unidades policiales a su cargo, en apego a las disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinarse con las demás comisarías, unidades policiales y áreas de la Institución Policial, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- IX. Fomentar y mantener la política de integridad, responsabilidad, ética y profesionalismo del personal a su cargo;
- X. Proponer al superior jerárquico, los Elementos que se consideran aptos de ser sujetos a promoción, condecoraciones o estímulos, según las disposiciones aplicables;
- XI. Proponer al Superior Jerárquico las medidas estratégicas y tecnológicas para elevar el desempeño de las Comisarías y unidades policiales a su cargo;
- XII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar u ordenar la detención de personas que se encuentren relacionadas con hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; así como el aseguramiento de bienes que las autoridades competentes determinen;
- XIV. Vigilar que el personal a su cargo, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos, o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito; tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que



sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte informativo, informes y demás documentos correspondientes;

- XV.** Supervisar la elaboración de los informes, partes informativos y demás documentos que se generen con motivo de sus funciones y su ingreso a las bases de datos correspondientes;
- XVI.** Supervisar el ingreso de la información correspondiente en el registro administrativo de detenciones y demás bases de datos de la Institución Policial y del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, en los términos de la Ley General, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policíacos de los Elementos;
- XVIII.** Adoptar las medidas correspondientes para que los Elementos de las comisarías y unidades policiales bajo su mando proporcionen a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, protección y auxilio inmediato, en términos de la Ley General, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable;
- XIX.** Coordinar y supervisar la participación de los Elementos bajo su mando, en apoyo a la vigilancia, revisión y custodia de las instalaciones de los centros penitenciarios y centros de internamiento especializados para adolescentes, dependientes del Sistema Estatal Penitenciario del Estado, así como de los traslados de las personas privadas de la libertad, previa autorización del Superior Jerárquico, cumpliendo con los lineamientos de la autoridad judicial;
- XX.** Coordinar y supervisar que la certificación médica de las personas detenidas por los Elementos de las comisarías y unidades policiales a su mando, sea realizada con la inmediatez posible, para los efectos legales a que haya lugar;
- XXI.** Mantener bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo, las investigaciones e información a las que tenga acceso con motivo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Acatar, coordinar y supervisar el debido cumplimiento de manuales, acuerdos, órdenes generales, circulares y demás disposiciones aplicables para la operatividad de la Institución Policial, correspondientes a las comisarías y unidades policiales a su cargo;
- XXIII.** Proponer al Superior Jerárquico los manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones internas para la operatividad de la Institución Policial;



- XXIV.** Supervisar los sistemas y procedimientos de control, y evaluación de las comisarías y unidades policiales a su cargo;
- XXV.** Proponer al Superior Jerárquico los cursos de capacitación y/o actualización policial, que eleven la calidad y profesionalismo del personal, adscrito en las comisarías y unidades policiales a su cargo, en coordinación con el área correspondiente de la Institución Policial;
- XXVI.** Establecer la coordinación de trabajo permanente entre las diversas áreas de la Institución Policial, a efecto de intercambiar y explotar la información policial;
- XXVII.** Acatar, distribuir, asignar y en su caso instruir las órdenes, procedimientos y consignas al personal a su cargo al inicio de cada turno u operativo, las cuales deberán atender la incidencia delictiva, la sectorización y demás información criminológica;
- XXVIII.** Coordinar y supervisar que la actuación de los Elementos bajo su mando, sea congruente, oportuna y proporcional al riesgo presentado, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIX.** Establecer mecanismos con base en los procedimientos sistemáticos operativos correspondientes, para que los Elementos bajo su mando, en los operativos o acciones implementadas para restablecer la paz y el orden público, preserven y aseguren los instrumentos, objetos o productos del delito que se pudiera cometer, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, e informen de inmediato a la autoridad correspondiente;
- XXX.** Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas directamente a los Elementos a su cargo, y que sean remitidas en su caso inmediatamente al Ministerio Público;
- XXXI.** Imponer o supervisar el cumplimiento de las correcciones disciplinarias a los Elementos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la firma de convenios de colaboración en materia policial en el ámbito de su competencia, donde sea parte la Secretaría;
- XXXIII.** Coordinar, supervisar y ordenar, la formación de los Elementos de las comisarías y unidades policiales a su cargo, al iniciar y al concluir cada turno para el pase de lista, de revista del personal y asignación de consignas diarias, la cual deberá cumplirse en posición de firmes y en absoluto respeto



al superior jerárquico y al personal subordinado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XXXIV.** Instruir, supervisar y realizar el saludo policial de respeto al superior jerárquico, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXV.** Coordinar y supervisar la vigilancia de las instalaciones, inmuebles, equipos y demás bienes destinados al funcionamiento y operación de las actividades de la Institución Policial; así como los de la Secretaría cuando así les sea instruido por el superior jerárquico;
- XXXVI.** Instruir y supervisar la aplicación de los conocimientos y herramientas científicas en la investigación preventiva de los delitos;
- XXXVII.** Coordinar y supervisar el resguardo de los elementos de estudio, el aseguramiento de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Informar de manera mensual o cuando fuera requerido por el superior jerárquico, las acciones realizadas por las comisarías y unidades policiales a su cargo; y
- XXXIX.** Las demás que en el ámbito de su competencia les confiera el superior jerárquico, la Ley General, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS UNIDADES

Artículo 17. El titular de la **Unidad de Investigación y Análisis**, dependerá directamente del Comisario General, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer al Superior Jerárquico la estructura organizacional de las áreas a su cargo;
- II. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
- III. Recabar y procesar información de las diferentes fuentes públicas y privadas, para la elaboración y ejecución de programas tendientes a la disminución y prevención del delito en el Estado;



- IV. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de información para la prevención y en el ámbito de su competencia, para el combate a los delitos;
- V. Suministrar e intercambiar información con las áreas de la Institución Policial encargadas de la generación de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos;
- VI. Dirigir, aplicar y supervisar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios de conformidad con las disposiciones legales;
- VII. Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, en el ámbito de competencia de la Institución Policial;
- VIII. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos;
- IX. Proponer al Superior Jerárquico, la intervención de comunicaciones privadas y operaciones encubiertas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Coordinarse con las Comisarías y Unidades de la Institución Policial, para la realización de los operativos policiales en el ámbito de competencia de la Institución Policial, previa autorización del Superior Jerárquico;
- XI. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite el Ministerio Público de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Ordenar, coordinar y supervisar investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información en materia de prevención del delito y combate al crimen;
- XIII. Consolidar la debida integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales en el Estado;
- XIV. Establecer políticas para el manejo de fuentes de información en la sociedad que permita generar investigaciones policiales para la prevención de los delitos en apoyo a las funciones de la Unidad;
- XV. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;



- XVI.** Coordinar y supervisar la realización de entrevistas por parte de los Elementos, a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII.** Ordenar y coordinar la realización de operativos en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre seguridad pública con organismos nacionales e internacionales, previa autorización del Superior Jerárquico;
- XIX.** Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública;
- XX.** Diseñar, integrar, coordinar y proponer sistemas y mecanismos de análisis y explotación de la información estratégica de seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Institución Policial;
- XXI.** Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia, con el fin de prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
- XXII.** Detectar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- XXIII.** Estudiar, planificar y ejecutar las técnicas especiales de investigación, de operaciones encubiertas y de la intervención de comunicaciones privadas, previo acuerdo del Comisario General y del Secretario, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Implementar métodos, procedimientos y tecnologías de punta para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes, audios y demás elementos de información;
- XXV.** Designar, previo acuerdo con el Comisario General y del Secretario, a los Elementos que desarrollarán las operaciones encubiertas y de intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con lo establecido por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;



- XXVI.** Recabar y procesar información de las diferentes fuentes públicas y privadas, para la prevención del delito y el combate al crimen en el Estado;
- XXVII.** Establecer políticas para el manejo de fuentes en la sociedad que permita generar inteligencia policial en apoyo a las funciones de la Unidad a su cargo;
- XXVIII.** Rendir al Superior Jerárquico, los informes sobre los resultados de las intervenciones de comunicaciones privadas otorgadas por la autoridad judicial en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIX.** Auxiliar al Superior Jerárquico, en el levantamiento de actas circunstanciadas de toda intervención de comunicación, que contendrá fecha de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o vídeo que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación y firma de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos relevantes para la investigación, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XXX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Unidad de Investigación y Análisis, contará con las siguientes secciones:

- a) Policía Cibernética.
- b) Estadísticas.
- c) Módulo de Revisión Secundaria.
- d) Centro de Información Criminal.
- e) Consultas y Registro de Base de Datos.
- f) C-2 móvil escalamiento VANT.
- g) Investigaciones.

Artículo 19. El titular de la **Unidad de Reacción**, dependerá directamente del Comisario General, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- L Proponer al Comisario General la estructura organizacional de las áreas, jefaturas y subjefaturas de grupo de la Unidad a su cargo;



- II. Planear y coordinar las acciones y operaciones de la Unidad a su cargo, en la prevención de los delitos y faltas administrativas previstas en las leyes y reglamentos;
- III. Organizar y coordinar al personal de su área, para que participe en los operativos conjuntos con los tres órdenes de gobierno, previa autorización del superior jerárquico;
- IV. Establecer coordinación con la Unidad de Investigación y Análisis, para el intercambio de información y la realización de los operativos policiales en el ámbito de competencia de la Institución Policial, previa autorización del superior jerárquico;
- V. Participar en los programas operativos necesarios para la prevención del delito en coordinación con los tres órdenes de gobierno, previa autorización del superior jerárquico;
- VI. Implementar dispositivos de vigilancia especiales en apoyo de otras unidades administrativas de la Institución Policial o autoridades competentes, previa autorización del superior jerárquico;
- VII. Supervisar, inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen las áreas policiales a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar la realización de entrevistas por parte de los Elementos, a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Supervisar y coordinar que las actividades de los Elementos adscritos en el área de celdas de la Institución Policial, sea con respeto irrestricto a la normatividad aplicable y a los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas; así como de informar inmediatamente al Superior Jerárquico de cualquier eventualidad que se presente en esta área; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el superior jerárquico, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Unidad de Reacción, contará con las secciones siguientes:

- a) Grupos de Sectorización.
- b) Proximidad Social.
- c) Operaciones Tácticas.
- d) Primeros Auxilios Tácticos.
- e) K-9.



Artículo 21. El titular de la **Unidad de Policía Procesal**, dependerá directamente del Comisario General, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer al Comisario General la estructura organizacional de las sedes regionales, áreas de grupo de la Unidad a su cargo;
- II. Planear y coordinar las acciones y operaciones a su cargo, en la prevención de los delitos y faltas administrativas previstas en las leyes y reglamentos;
- III. Garantizar la disponibilidad de los elementos de acuerdo a los requerimientos de cada autoridad judicial;
- IV. Coordinar la operación de la policía a su cargo para el aseguramiento de las audiencias bajo las normas, disposiciones y lineamientos establecidos;
- V. Administrar los recursos humanos y materiales de acuerdo a las funciones del servicio de los elementos a su cargo;
- VI. Llevar el control operativo y disciplinario de los elementos a su digno cargo, informando oportunamente cuando se presente incidentes de indisciplina;
- VII. Integrar, orientar y promover el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento administrativo de su área;
- VIII. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de las salas de audiencia, personal y concurrentes que en ellas se encuentren;
- IX. Supervisar, asegurar y custodiar en el traslado de las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios del Estado, a las salas de audiencias, con apego a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y disposiciones aplicables en la materia;
- X. Planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones relativas a la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, cuando sean objetos de traslado, atendiendo la peligrosidad de los mismos;
- XI. Velar por que, en las instalaciones de la Unidad y salas de audiencia, se cumplan y hagan cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones normativas, procedimientos, políticas, directivas, instrucciones y demás regulaciones que sistematizan la actuación policial;



- XII. Instrumentar las medidas de seguridad, para efectos de que, en las instalaciones de la Unidad y salas de audiencia, se mantengan la paz, el orden, y seguridad, conforme a la normatividad correspondiente;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos judiciales asignados por los jueces del Tribunal de Control y Juicio Oral; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Comisario General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Unidad de la Policía Procesal, contará con las sedes regionales municipales siguientes:

- a) Sede Regional del Municipio de Los Cabos.
- b) Sede Regional del Municipio de La Paz.
- c) Sede Regional del Municipio de Comondú.
- d) Sede Regional del Municipio de Loreto.
- e) Sede Regional del Municipio de Mulegé.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DEPARTAMENTOS JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 23. El titular del **Departamento Jurídico**, dependerá jerárquicamente del Comisario General y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar, controlar y organizar, al personal y actividades del área a su cargo;
- II. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- III. Proporcionar asesoría jurídica al Comisario General y demás unidades administrativas de la Institución Policial;
- IV. Elaborar propuestas, emitir opinión jurídica sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, iniciativas de reformas, acuerdos, circulares, convenios, contratos o cualquier otro instrumento relacionados con la Institución Policial, remitiéndolos a la instancia correspondiente, en coordinación de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Formular los proyectos de contestación de oficios, informes previos y



justificados y demás requeridos en los juicios de amparos en que sea señalada como autoridad responsable la Institución Policial, y en general las solicitudes de informes jurídicos, formuladas por las diversas autoridades, así como el seguimiento hasta su terminación;

- VI. Elaborar los estudios, trabajos e investigaciones de carácter jurídico que le encomiende el Comisario General;
- VII. Apoyar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público y demás normatividad interna que rija a la Institución Policial;
- VIII. Identificar, compilar y analizar la normatividad legal y reglamentaria en materias relacionadas con el objeto de la Institución Policial;
- IX. Someter a consideración del Comisario General, las propuestas de actualizaciones del marco jurídico que normen las actividades propias de la Institución Policial;
- X. Suscribir en ausencia del Comisario General, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y demás requerimientos legales en donde está o algunas unidades administrativas tenga el carácter de autoridad responsable;
- XI. Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Institución Policial;
- XII. Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, actuaciones, formatos y demás documentación que normen su procedimiento;
- XIII. Requerir mediante oficio a los titulares de las áreas de la Institución Policial, la documentación e información necesarias para el cumplimiento y atención de los asuntos jurídicos;
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Comisario General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. El titular del **Departamento Administrativo** dependerá jerárquicamente del Comisario General, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de



egresos de la Institución Policial;

- II. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Comisario General, de igual forma establecer las estrategias de desarrollo del personal;
- III. Administrar y conducir las relaciones laborales con el personal de la Institución Policial;
- IV. Ejecutar en el ámbito de su competencia las resoluciones que emita la Comisión;
- V. Vigilar el uso óptimo de recursos y activos asignados a la Institución Policial;
- VI. Tramitar lo referente a nombramientos, promociones, habilitaciones, licencias y bajas del personal, realizando los movimientos correspondientes, en estrecha colaboración con la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las políticas establecidas en la materia;
- VIII. Supervisar y controlar el uso y mantenimiento del parque vehicular, eficientando el suministro de combustible y demás insumos para el buen funcionamiento de las unidades;
- IX. Realizar anualmente el levantamiento físico de activos fijos e insumos, dando seguimiento a las diferencias en caso de existir hasta su aclaración;
- X. Establecer los procedimientos o lineamientos para el uso y resguardo de la correspondencia y archivo que requieran las demás áreas, de conformidad con los lineamientos implementados por el Comisario General;
- XI. Administrar, controlar y vigilar las existencias del almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles;
- XII. Hacer del conocimiento del área correspondiente, las acciones, omisiones y conductas en que pudiese incurrir el personal de la Institución Policial, consideradas como faltas dentro del Reglamento para el personal de la Policía Estatal;



- XIII.** Participar en los procesos entrega-recepción de la Institución Policial o, en su caso, de las coordinaciones que la integran;
- XIV.** Mantener actualizado el acervo de información de documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño y/o superación de los Elementos;
- XV.** Vigilar que el personal se someta a un proceso externo de evaluación, con la periodicidad requerida por ésta;
- XVI.** Supervisar el sistema de evaluación integrado por los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que conformen a la normatividad aplicable;
- XVII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios, congresos y conferencias al personal; y
- XVIII.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el Superior Jerárquico.

Artículo 25. El Titular del Departamento Administrativo contará con el personal necesario para desarrollar sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL, APOYO Y COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Artículo 26. Para el adecuado funcionamiento de la Institución Policial, se establecerán en el territorio del Estado, bases operativas u otras instalaciones, de acuerdo a las encomiendas del servicio y disponibilidad presupuestal.

Artículo 27. Las instalaciones de la Institución Policial tendrán carácter estratégico, y se les denominará Comisarias Regionales conforme a los municipios, las cuales serán encargadas de coordinar, supervisar y dar seguimiento a operativos, planes, programas y servicios en materia de seguridad pública, en el marco de actuación de una determinada circunscripción territorial del Estado, cuyos elementos por ser parte de la policía estatal, tendrán las mismas funciones y obligaciones que ésta.



Artículo 28. Cada una de las Comisarías regionales de la Institución Policial, estará a cargo un Comisario, quien dependerá directamente del Comisario General, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que el personal a su cargo se conduzca en forma irrestricta bajo los principios constitucionales de actuación policial, de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Coadyuvar con los Titulares de las Unidades, en la planeación de las actividades tendientes a mantener el orden, la paz, la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y sus bienes;
- III. Ejercer el mando, dirección y disciplina, sobre los Elementos que encuentren a su cargo, informando al superior jerárquico con la regularidad que éste determine;
- IV. Supervisar la presentación periódica del personal de inspección, seguridad y vigilancia a sus órdenes, para efectuar revistas de índole administrativas y policiales;
- V. Coordinar acciones enfocadas a prestar auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en colaboración con las autoridades de protección civil;
- VI. Coordinar y supervisar el banco de municiones y armamento a su cargo, autorizados en los términos de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente;
- VII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, para llevar a cabo operativos y programas destinados a la prevención del delito;
- VIII. Vigilar que el personal a su cargo reciba instrucción y adiestramiento teórico-práctico de manera periódica;
- IX. Exigir que, en todos los actos de servicio, el personal se presente debidamente aseado y uniformado, con puntualidad y seriedad en el cumplimiento de su deber;
- X. Asegurar que el personal a su cargo recabe la documentación correspondiente a las puestas a disposición de las personas presentadas ante la autoridad competente, con motivo de su detención, además del inventario respectivo de bienes u objetos que sean asegurados, por algún ilícito;



- XI. Vigilar que el personal a su cargo al efectuar el servicio de Inspección, seguridad y vigilancia formule su hoja de reporte o bitácora, según sus novedades en el parte informativo y/o informe policial homologado, utilizando invariablemente los protocolos correspondientes;
- XII. Supervisar que el parque vehicular policial, equipo de radiocomunicación y demás equipo reglamentario, incluyendo el armamento y municiones, de que disponga el personal a su cargo se use exclusivamente durante el desempeño del servicio;
- XIII. Realizar un análisis de la problemática en materia de seguridad pública que se presente en la demarcación territorial de su zona operativa;
- XIV. Elaborar un anteproyecto de plan de trabajo, sobre la base del análisis de la problemática en materia de seguridad pública de su zona operativa, que someterá a la aprobación del superior jerárquico, debiendo especificar las estrategias y acciones operativas a realizar durante el mes que corresponda, precisando las metas que deberán alcanzarse durante la ejecución del plan de trabajo;
- XV. Rendir informes y parte de novedades con la regularidad que determine el superior jerárquico; y
- XVI. Las demás que le confiera el superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Las Comisarías Regionales de la Institución Policial, para desarrollar sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones, estarán compuestas por las unidades, áreas y grupos necesarios, acorde a la suficiencia presupuestal, para la prestación del servicio de Seguridad Pública dentro sus circunscripciones territoriales.

CAPÍTULO II DEL APOYO A LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 30. En los casos en que resulte necesario, la Institución Policial podrá solicitar el apoyo de:

- I. El personal técnico especializado de la Secretaría;
- II. Las instituciones de seguridad pública a que se refiere el artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y



- III. Los organismos auxiliares de seguridad previstos en el artículo 37, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 31. En sus funciones de investigación y combate a los delitos, la Institución Policial actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 32. Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial, la Institución Policial estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 33. Si se tratare de delito flagrante, la Institución Policial efectuará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acontecido al Ministerio Público y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Institución Policial actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 34. La relación entre la Institución Policial y sus Elementos se regulará por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La actuación de los Elementos de la Institución Policial se sujetará



invariablemente a los principios rectores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, y en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 36. Los deberes y obligaciones de los Elementos, así como el procedimiento para la aplicación de sanciones al régimen disciplinario, se determinarán en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables. Las correcciones disciplinarias se establecerán en los términos del presente Reglamento.

Artículo 37. Por su situación de servicio, el personal de la Institución Policial puede clasificarse en:

I. Activo:

- a. En funciones: Cuando desarrolle normal y regularmente sus actividades al servicio de la Institución Policial.
- b. Concentrado: Cuando se encuentre a disposición en la Institución Policial, sin acceso al uso de armamento ni contacto con el público.
- c. Franco: Cuando no se encuentre en servicio, pero permanezca a disposición de la Institución Policial y sujeto a sus normas disciplinarias.
- d. Comisión de servicio: Es la instrucción otorgada por el superior jerárquico, de forma escrita, para que un elemento cumpla un servicio específico, por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción, de acuerdo con las necesidades propias de la función policial.

II. Inactivo: Cuando el personal goce de licencia o esté sujeto a una suspensión, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Independientemente de las clasificaciones anteriores, los Elementos se sujetarán a las necesidades del servicio y a la naturaleza de sus funciones.



TÍTULO QUINTO DE LOS FINES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 38. El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El Servicio se registrará por las normas mínimas establecidas en la Ley General, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, se sujetará a los lineamientos que en la materia define el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

CAPÍTULO I JORNADAS DE SERVICIO Y DESCANSOS

Artículo 39. Las jornadas de servicio serán compatibles con las necesidades del área o servicio de la Institución Policial a la que los Elementos se encuentren adscritos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II VACACIONES

Artículo 40. Las vacaciones es un descanso total de su actividad en un período determinado, con sujeción a las fechas y períodos que disponga el Comisario General de conformidad con las propias necesidades del servicio, a fin de prever las guardias necesarias para garantizar la continuidad de las labores.

Artículo 41. Cuando por cualquier causa justificada el personal no pudiere hacer uso de las vacaciones por necesidades del servicio, podrá disfrutar de ellas en cualquier momento, previa autorización del Comisario General, una vez que haya desaparecido la causa que se lo impidiera, pero en ningún caso los integrantes que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble



pago de remuneración. En estos casos, los períodos de vacaciones no podrán acumularse y deberán hacerse efectivos antes del periodo semestral inmediato siguiente.

Artículo 42. Las vacaciones no serán acumulables entre un periodo y otro, ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 43. Los Elementos de la Institución Policial, tendrán derecho a gozar de sus vacaciones, sin dejar de observar las necesidades del servicio, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO III PERMISOS, LICENCIAS, SERVICIOS MÉDICOS, JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ O MUERTE

Artículo 44. Los permisos, licencias, servicios médicos, jubilación y pensión de los Elementos de la Institución Policial, se sujetarán en lo general, a las disposiciones que establecen la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS UNIFORMES, PRENDAS COMPLEMENTARIAS, INSIGNIAS, DIVISAS ESCUDO OFICIAL Y CARROS RADIO PATRULLA

CAPÍTULO I UNIFORMES

Artículo 45. Los uniformes que usarán los Elementos de las unidades y áreas de la Institución Policial, serán:

- I. Gala;
- II. Diario;
- III. Táctico; y
- IV. Maternidad.

Artículo 46. El uniforme de **Gala** se integrará por gorra de guarnición para personal masculino y tocado para personal femenino, de color azul con carrillera en color blanco; saco corte inglés con cuello en "V" color azul con botones



metálicos; pantalón corte recto para personal masculino y falda corte recto para personal femenino, ambos con franja de satín color blanco; camisa de vestir en color blanco; corbata lisa para personal masculino y corbatín para personal femenino ambos color azul; cinturón negro de piel, liso, con hebilla fina; y, zapato tipo choclo para personal masculino y zapatillas para personal femenino, ambos de charol color negro.

Artículo 47. El uniforme de Gala, deberá utilizarse por los Elementos en los eventos especiales y ceremonias que determinen el Alto Mando y/o el Mando Superior en Jefe.

Artículo 48. Los uniformes diarios deberán ser empleados por los Elementos en actividades operativas y de servicios. Estos uniformes se clasifican en pie a tierra y de operación. El uniforme pie a tierra se integra por **gorra de guarnición** de color azul con carrillera en color blanco; camisa manga corta o larga, color azul o blanca; en la espalda, estampada la leyenda "POLICÍA ESTATAL", de color azul en la camisa blanca y color blanco en la camisa azul, con la camisa de manga larga, siempre se usará corbata para personal masculino o corbatín para personal femenino, lisos, color azul; pantalón corte recto de color azul, con franja color azul claro en las uniones laterales externas; cinturón de banda con hebilla de acero en color negro y zapato tipo choclo de charol color negro.

Se consideran uniformes de operación para zona turística, que se integran como sigue:

Uniforme para zona turística: lo utilizarán Integrantes de la Institución Policial y se integra por sombrero tipo pescador en color azul; bermuda, color azul; camisa manga corta, corte recto, color blanco estampada en la espalda la leyenda "POLICÍA ESTATAL", de color azul; cinturón de banda con hebilla de acero en color negro; zapato tenis color blanco y calcetas deportivas de color blanco.

Artículo 49. Los uniformes tácticos deberán ser empleados por los Elementos de la Institución Policial en las situaciones y actividades operativas que determine el Mando. El uniforme táctico se integra por gorra tipo beisbolera color azul; camisola manga larga, color azul, estampada en la espalda la leyenda "POLICÍA ESTATAL" en color blanco; pantalón táctico, corte recto, color azul; cinturón de banda con hebilla de acero en color negro; bota táctica color negro, y chaleco táctico color negro, en la espalda estampada la leyenda "POLICÍA ESTATAL" de color blanco.

Se considerarán como parte del uniforme táctico los siguientes accesorios: boina tipo alemán y bota táctica, así como el chaleco táctico con la leyenda "POLICÍA



ESTATAL” en color blanco.

Artículo 50. El Uniforme de Maternidad será utilizado por las Integrantes de la Institución Policial que se encuentren en estado de gravidez, se integra por: Blusón de maternidad y pantalón con zona de cintura y vientre ajustables.

Artículo 51. Los elementos que dejen de prestar sus servicios en la Institución Policial, con independencia de la causal, tendrán la obligación de entregar de manera inmediata al Departamento Administrativo; la credencial de identificación, uniforme, equipo y armamento que le fue asignado para el desempeño de sus servicios, con el propósito de que no se haga mal uso de estos.

Artículo 52. La entrega de uniformes se hará dos veces al año, de conformidad al presupuesto asignado para ello.

Artículo 53. Los Elementos que dejen de prestar sus servicios en la Institución Policial, tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados; exceptúa lo anterior, cuando la conclusión del servicio sea baja por jubilación, retiro o incapacidad permanente.

Artículo 54. La falsificación, alteración, venta, préstamo, destrucción, extravío y uso indebido del uniforme o sus prendas, previstas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS PRENDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 55. La descripción, especificaciones y uso de las prendas complementarias de los uniformes se establecerán en el Catálogo de Uniformes y Divisas. Se consideran prendas complementarias a aquellas que se utilizan para el desarrollo de los actos y situaciones especiales del servicio considerando las condiciones climatológicas y de operación que prevalezcan.

Artículo 56. Las chamarras y chalecos se utilizarán por los Elementos en sus actividades considerando las condiciones climatológicas, necesidades del servicio y las propias de la operación policial.

Artículo 57. Los guantes tácticos serán utilizados por los Elementos en eventos especiales, ceremonias, actividades operativas y de servicio que se requieran.

Artículo 58. Los chalecos para acciones de protección civil, se utilizarán para auxilio a la población en caso de desastres naturales y/o acciones de prevención en instalaciones de la Institución.



Artículo 59. La credencial tiene por objeto facilitar la identificación del Elemento, este tendrá la obligación de portarla en todo momento.

Artículo 60. La Secretaría expedirá la credencial que identifique al Elemento, será de material especial, con textura gruesa y en su elaboración se utilizarán y contendrán las técnicas de control y medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dicha credencial deberá contener como mínimo, el nombre completo, fotografía de frente, puesto o grado, huella digital, fecha de expedición y vigencia de la misma, la que no excederá de un año, la clave única de identificación policial, número de folio, los datos de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, datos de identificación médica, especificando el tipo sanguíneo y alergias; así como el nombre, el cargo y la firma de la autoridad que las expida.

Artículo 61. En caso de deterioro o extravío de la credencial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y al Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

CAPÍTULO III DE LA INSIGNIA Y LAS DIVISAS

Artículo 62. Las divisas en la Institución Policial, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Insignia;
- II. Grados;
- III. Galones;
- IV. Escudos;
- V. Condecoraciones y gafetes;
- VI. Distintivos y gafetes académicos;
- VII. Portanombres;
- VIII. Pisa cuello;



- ix. Cordón de mando, y
- x. Banderas, estandartes, guiones, gallardetes, pendones y banderines.

Artículo 63. La insignia se constituye por una estrella de siete puntas con destellos plateados. Cada punta significa lo siguiente:

- a) SACRIFICIO: Hasta con la vida en el cumplimiento del deber.
- b) LEALTAD: A la patria, a sus Instituciones y a las Leyes.
- c) DISCIPLINA: En todos los actos del servicio, hasta los más particulares de su vida.
- d) HONOR: Del nombre de la Institución a la que sirvo, labrada con la sangre de los caídos en el cumplimiento del deber.
- e) DIGNIDAD: Excelencia y nobleza en el porte del uniforme y del comportamiento individual; ser íntegro en todos los actos de la vida.
- f) AUTORIDAD: La representada con profundo sentido de equidad y justicia.
- g) MORAL: La que debe imperar en cada uno de sus actos, como una forma de pensar y ser.








Al centro de ésta, una forma de escudo con vértice superior y costados curvos. Al interior de éste, las siglas "POLICIA ESTATAL", sobre una cintilla tricolor en verde, blanco y rojo, que abarcan de un extremo al otro de la figura del escudo. Al centro de éste, el Escudo de Baja California Sur, cuyas características son las siguientes: campo partido: el lado diestro en color oro y el siniestro de gules. Brochante sobre la partición, una venera de plata. Bordura de azur, con cuatro peces de plata: uno en jefe, otro en punta y uno en cada costado, contra nadando. El oro y el gules del campo son símbolos de unión, de riqueza, valor y atrevimiento; la venera simboliza el fiero combate por la defensa de sus fronteras y, por ser de plata, con toda firmeza, vigilancia y vencimiento; la bordura es símbolo de recompensa y, por ser de azur, con justicia, verdad, lealtad y serenidad; los peces son símbolo de la riqueza marina de que se dispone. La Leyenda "B.C.S." al pie del conjunto y en la parte baja de la figura del escudo.

La insignia se utilizará del lado izquierdo a la altura del pecho; será metálica, en el saco de los uniformes de gala y en la camisa en los uniformes comunes, así como al frente en la gorra de guarnición, tocado y boina. En los uniformes tácticos se



utilizará la insignia bordada. En el uniforme deportivo y en las prendas complementarias, se utilizará estampada.

Artículo 64. Las insignias serán utilizadas por los Integrantes con el objeto de reconocer la jerarquía de mando de quien los porta y son las siguientes:

Grado	Descripción	Insignia
Comisario General	insignia con una guía de laureles y 3 estrellas de 7 picos en hilo color plata.	
Comisario Jefe	insignia con una guía de laureles y 2 estrellas de 7 picos en hilo color plata.	
Comisario	insignia con una guía de laureles y 1 estrellas de 7 picos en hilo color plata.	
Inspector General	tres estrellas de 12 picos con la insignia al centro en hilo color plata.	
Inspector Jefe	dos estrellas de 12 picos con la insignia al centro en hilo color plata.	
Inspector	una estrella de 12 picos con la insignia al centro en hilo color plata.	
Subinspector	Tres pirámides, dos con los picos hacia arriba y la central con el pico hacia abajo en hilo o material metálico color plata.	



Oficial	Dos pirámides con los picos hacia arriba en hilo o material metálico color plata.	
Suboficial	Una pirámide con el pico hacia arriba en hilo o material metálico color plata.	
Policía Primero	Tres cintas o líneas en forma de "V" en hilo color plata.	
Policía Segundo	Dos cintas o líneas en forma de "V" en hilo color plata.	
Policía Tercero	Una cinta o línea en forma de "V" en hilo color plata.	
Policía	una cinta vertical en color azul	

Los grados se utilizarán en las palas ubicadas en las sobre hombreras en los uniformes de Gala, y en las sobre hombreras en las camisas de los uniformes comunes, en ambos casos serán metálicos; en los uniformes tácticos se utilizará el grado bordado. En los uniformes deportivos no se utilizarán grados.

Artículo 65. Los galones, se caracterizan por ser una pieza de tela cosida a la bocamanga en los uniformes de Gala, para distinguir las categorías de los Integrantes de la institución. Serán de color blanco.

El número de galones que se portarán, atendiendo a la categoría será: tres para la



categoría de Comisarios, dos para la categoría de Inspectores y uno para la categoría de Oficiales. Los uniformes correspondientes a la Escala Básica, no portarán galones.

Artículo 66. Los **escudos** serán usados por los Integrantes debajo del sector, tienen por objeto identificar la pertenencia de éste a su unidad. Los escudos podrán ser utilizados en las metopas correspondientes.

Artículo 67. Las **condecoraciones** son las preseas o joyas que galardonan un acto o hechos específicos de los Integrantes de la Institución Policial. Su presentación puede ser en medalla, gafete o listón, y su constitución será determinada por la Comisión; de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur. Las condecoraciones deberán colocarse a la altura del pecho del lado izquierdo, debajo de la insignia. En los uniformes de Gran Gala se utilizarán en forma de medallas. En el uniforme de Gala podrán utilizarse los listones en miniatura y gafetes a partir de la parte superior de la cartera de la bolsa izquierda. En los demás uniformes se utilizará en forma de gafete.

En los uniformes deportivos no se utilizarán condecoraciones. Cada condecoración penderá de un solo broche; cuando sean varias, éstas formarán una sola fila que será prolongada lo suficiente para dar cabida a no más de tres, pudiendo quedar en una longitud no mayor de 12 centímetros. Pueden quedar sobrepuestas si su número lo requiere, en todo caso cada fila no tendrá más de 12 centímetros de longitud. Para que las partes inferiores queden a igual altura, deberán alargarse o acortarse los listones de las cuales penden, de tal manera que se vea estéticamente uniforme.

El orden de las condecoraciones otorgadas será de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, en la forma siguiente:

- a) Al valor Policial;
- b) A la Perseverancia;
- c) Mérito Ejemplar;
- d) Mérito Social;

Las condecoraciones que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, otorgue distintas a las antes descritas, se colocarán de acuerdo al valor que dicho órgano colegiado determine. Cuando el Comisario General autorice la portación de una condecoración otorgada a un integrante por alguna



autoridad o institución nacional o extranjera, se portará en el lado izquierdo del uniforme.

Artículo 68. El **Distintivo** es la insignia con que la Institución Policial reconoce al personal que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico. Los distintivos podrán emplearse en forma de broquel o de gafete, deberán colocarse a la altura del pecho del lado derecho en los uniformes de Gala. Cuando son en forma de gafete se colocarán en la parte superior del portanombres y cuando es en forma de broquel, se colocarán debajo del portanombres. Podrá usarse en los demás uniformes observando la misma colocación. En los uniformes deportivos no se utilizarán broqueles o gafetes.

Artículo 69. El **portanombres** tiene por objeto facilitar la identificación de los Integrantes de la Institución Policial. Consiste en un rectángulo que contendrá el nombre del integrante en el siguiente orden: la/s inicial/es del/de los nombre/s, primer apellido completo y la inicial del segundo apellido; debajo de ésta, una cintilla tricolor en verde, blanco y rojo de extremo a extremo del nombre, bajo la cual se sitúa el logotipo de la "POLICÍA ESTATAL" de manera horizontal. En la parte superior derecha, se colocará el escudo de Baja California Sur, debajo de esta la palabra "SSP" en un fondo color azul, con letra color blanco. Se utilizará a la altura del pecho del lado derecho; tendrá acabado metálico, con la letra calada, en los uniformes de Gala y comunes; en los uniformes tácticos y en las prendas complementarias se utilizará bordado. En el uniforme deportivo, no se utilizará portanombre.

Artículo 70. Los **pisa cuellos** son las divisas con la leyenda de "POLICIA ESTATAL" que se colocan en las esquinas de los cuellos de los sacos o las camisas de los uniformes de los Integrantes; se colocarán de manera simétrica en las esquinas del cuello del saco del uniforme de Gala y en las esquinas del cuello de las camisas del resto de los uniformes. Los pisa cuellos metálicos se usarán en el uniforme de Gala y en las camisas de los uniformes comunes. En los uniformes tácticos se utilizará el pisa cuello bordado. En el uniforme deportivo, no se utilizan pisa cuellos.

Artículo 71. El **cordón de mando**, es el distintivo consistente en una trenza y una roseta que portará exclusivamente el jefe de ayudantía del/de la Secretario/a de Seguridad Pública del Estado y del/de la Comisario/a General; se emplea en todos los actos del servicio; se usa suspendido del hombro derecho, sujeto por medio de un botón o broche bajo las hombreras.



Artículo 72. El uso de la Bandera Nacional y el uso de la Bandera del Estado de Baja California Sur se sujetará a lo dispuesto por las leyes de la materia. Las banderas de la institución podrán utilizarse al interior de sus inmuebles y en exteriores, y se clasifican en:

- I. Bandera para oficina;
- II. Bandera para vehículo terrestre; y
- III. Banderas monumentales para desfile y de gaza para descubierta de desfiles.

Los estandartes representan a la unidad o agrupamiento, se utilizan en eventos oficiales, al frente de los mismos. Se utiliza también en oficinas para identificar al área y Coordinaciones. El guion encabeza siempre a los Integrantes de la unidad en eventos cívicos y en ejercicios del día a día, con la finalidad de identificar al agrupamiento y formar espíritu de cuerpo. El gallardete, es la guía que conduce la marcha de la unidad o agrupamiento. Acompaña el movimiento marcando el paso.

El pendón, es el medio de identificación para edificios o eventos, para uso en exteriores. El diseño se basará en la bandera y el estandarte, la medida será proporcional al lugar destinado para su colocación. El banderín, es el medio de identificación para uso en eventos deportivos, va por delante de la delegación que identifica, siendo flexible. Será rígido para uso en vehículos oficiales, de carácter desmontable. Se utilizará dependiendo la unidad, sección, sector o actividad correspondiente. Las banderas, estandartes, guiones, gallardetes, pendones y banderines estarán bajo custodia de las unidades de la Policía Estatal.

CAPÍTULO IV DEL EQUIPO REGLAMENTARIO

Artículo 73. Para el buen desempeño de sus funciones cada Elemento contará por lo menos con el siguiente equipo y accesorios:

- I. Chaleco anti-balas;
- II. Fournitura de nylon color negro;
- III. Funda color negro para arma corta;
- IV. Porta cargadores doble para arma corta de nylon color negro;



- V. Porta esposas de nylon color negro;
- VI. Funda color negro para radio-trasmisor portátil;
- VII. Portalámparas color negro;
- VIII. Armamento no letal; consistente en bastón retráctil y aerosol inmovilizador;
- IX. Arma corta;
- X. Arma Larga;
- XI. Radio- trasmisor portátil;
- XII. Esposas y/o candados de seguridad;
- XIII. Lámpara Táctica;
- XIV. Guantes Tácticos;
- XV. Municiones suficientes para su servicio; y
- XVI. El demás equipo y accesorios que autorice la Institución Policial.

Artículo 74. Es responsabilidad del Elemento usuario del equipo mantenerlo en buen estado y no alterarlo en su forma y funcionamiento, quien sea sorprendido haciendo uso indebido de las armas, equipo y accesorios asignados, durante o fuera de su servicio, o que venda, preste, obsequie, altere, dañe, destruya o extravié los objetos mencionados en este capítulo, se le aplicará la sanción correspondiente y en su caso será turnado a las autoridades correspondientes.

Artículo 75. Sólo estarán autorizados para la portación de las armas de fuego, los Elementos que se encuentren registrados en la licencia oficial colectiva correspondiente, debiendo encontrarse en posesión de aquel que le fue otorgado, así como portar obligatoriamente el resguardo y el oficio de comisión que justifique la portación de las armas asignadas.

El Comisario General podrá autorizar a los elementos de la Institución Policial el uso de equipo y accesorios adicionales.

Artículo 76. Los Elementos de la Institución Policial, deberán de reparar el daño parcial o total que cause en condiciones irresponsables al uniforme, insignias, armas, vehículos y equipo que se le haya asignado para la prestación del servicio, así como por su extravío



CAPÍTULO V DEL ESCUDO OFICIAL

Artículo 77. El Escudo de la Institución Policial está compuesto de una estrella de siete puntas con destellos plateados, cada punta significa lo siguiente:

- a. SACRIFICIO: Hasta con la vida en el cumplimiento del deber.
- b. LEALTAD: A la patria, a sus Instituciones y a las Leyes.
- c. DISCIPLINA: En todos los actos del servicio, hasta los más particulares de su vida.
- d. HONOR: Del nombre de la Institución a la que sirvo, labrada con la sangre de los caídos en el cumplimiento del deber.
- e. DIGNIDAD: Excelencia y nobleza en el porte del uniforme y del comportamiento individual; ser íntegro en todos los actos de la vida.
- f. AUTORIDAD: La representada con profundo sentido de equidad y justicia.
- g. MORAL: La que debe imperar en cada uno de sus actos, como una forma de pensar y ser.

Al centro de ésta, una forma de escudo con vértice superior y costados curvos. Al interior de éste, las siglas "POLICÍA ESTATAL", sobre una cintilla tricolor en verde, blanco y rojo, que abarcan de un extremo al otro de la figura del escudo. Al centro de éste, el Escudo de Baja California Sur, cuyas características son las siguientes: campo partido: el lado diestro en color oro y el siniestro de gules. Brochante sobre la partición, una venera de plata. Bordura de azur, con cuatro peces de plata: uno en jefe, otro en punta y uno en cada costado, contra nadando. El oro y el gules del campo son símbolos de unión, de riqueza, valor y atrevimiento; la venera simboliza el fiero combate por la defensa de sus fronteras y, por ser de plata, con toda firmeza, vigilancia y vencimiento; la bordura es símbolo de recompensa y, por ser de azur, con justicia, verdad, lealtad y serenidad; los peces son símbolo de la riqueza marina de que se dispone. La Leyenda "B.C.S." al pie del conjunto y en la parte baja de la figura del escudo.

CAPÍTULO VI DE LOS CARROS RADIO PATRULLA

Artículo 78. Se consideran Carros Radio Patrulla de la Institución Policial todos aquellos vehículos de motor, balizados, asignados a labores operativas de ésta;



las patrullas serán de la marca, modelo y tipo que sean requeridos para las necesidades del servicio.

Artículo 79. Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la Institución Policial, serán asignados por el Comisario General, de acuerdo con las funciones y los servicios que tenga encomendados diversas unidades policiales.

Artículo 80. Los Carros Radio Patrulla de la Institución Policial, deberán contar con los colores, insignias y escudos oficiales que determine el Manual de Identidad de la Policía Estatal Preventiva, así como el correspondiente número económico que permita su identificación.

Artículo 81. Queda prohibido utilizar la comunicación oficial con palabras soeces, infamantes, insultantes o prepotentes, así como realizar sonidos que se consideren anónimamente ofensivos.

Artículo 82. Los Carro Radio Patrulla balizados sólo podrán ser operados por Elementos que se encuentren uniformados.

Artículo 83. El Elemento que tenga asignado un Carro Radio Patrulla, deberá de portar licencia vigente tipo chofer, conforme al vehículo que conduzca, en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 84. Los Carros Radio Patrulla serán asignados diariamente por turno de servicio a los Elementos.

Artículo 85. Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a Carros Radio Patrulla, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de emergencias o de protección civil.

Artículo 86. En caso de siniestro con el vehículo oficial, el Elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores, al área jurídica y administrativa de la Institución, y a las autoridades competentes, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, y demás efectos legales correspondientes, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 87. Los Elementos que conduzcan un vehículo de la Institución Policial, deberán respetar el límite de velocidad, los señalamientos de tránsito, así como las demás disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos correspondientes, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y luminosos y tomar las precauciones necesarias



para no provocar un accidente vial.

Artículo 88. Queda prohibido el uso de vehículos que hubieran sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

Artículo 89. Los Carros Radio Patrulla deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, así como portar las placas de circulación, siendo responsabilidad del Elemento a quien se le haya asignado, vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo. Salvo que la naturaleza del servicio exija lo contrario.

Artículo 90. En caso de desperfecto o daños a un Carro Radio Patrulla, o cualquier circunstancia que altere cualquiera de los elementos de funcionamiento o del diseño, el Elemento responsable de la unidad oficial, deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo, así como al área administrativa de la Institución Policial.

Artículo 91. Dentro del Carro Radio Patrulla no deben dejarse objetos relacionados con un ilícito y/o pertenencias de una persona asegurada. En caso de encontrarse uno de estos objetos, se deberá hacer entrega del mismo al superior jerárquico para los efectos correspondientes y hacerse la anotación correspondiente en la bitácora.

Artículo 92. Queda prohibido a los Elementos dejar bitácoras y/o consignas, así como equipo, accesorios y/o artículos personales a bordo del Carro Radio Patrulla, salvo causa justificada.

Artículo 93. Las luces de emergencia del Carro Radio Patrulla serán utilizadas exclusivamente para funciones de operatividad, sean éstas de prevención, traslados, persecuciones o para alumbrar un punto, o en los casos indicados por la superioridad.

Artículo 94. El código sonoro y luminoso del Carro Radio Patrulla será utilizado exclusivamente para funciones operativas, sean estos traslados, persecuciones o cuando sea indicado por la superioridad.

Artículo 95. El altavoz del Carro Radio Patrulla será utilizado exclusivamente para dar indicaciones a ciudadanos, o en su caso, comunicarse con otros Elementos o personal de otra corporación policial, en los casos que por algún riesgo los tripulantes del Carro Radio Patrulla no puedan descender de la misma.

Artículo 96. Se hará acreedor a la aplicación de las correcciones disciplinarias correspondientes y demás sanciones procedentes, al Elemento que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.



Artículo 97. Los inmuebles destinados a oficinas, comandancias, módulos de seguridad, deberán contar con los colores, insignias y escudos oficiales.

Artículo 98. En todos los casos los Elementos de la Institución Policial, deberá firmar los resguardos necesarios por el uniforme, armamento, vehículos, radios y demás equipo, que se le proporcione para la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 99. Para efectos del presente Reglamento son correctivos disciplinarios, los señalados en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que a continuación se indican:

- I La amonestación: Consiste en advertir al elemento de la Institución Policial, de la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse y explicándole las consecuencias legales de la reincidencia.

La amonestación podrá ser verbal o escrita, pero en todo caso se deberá dejar constancia escrita en el expediente del elemento a quien se le imponga.

- II El arresto: Consiste en ordenar al elemento policial la permanencia temporal en un lugar determinado, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas en el ordenamiento correspondiente, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un periodo de un año.

La orden de arresto deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, dejando constancia en el expediente del elemento policial al que se le imponga.

Los correctivos disciplinarios previstos en la fracción I serán impuestos por la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría y en el caso de la fracción II serán impuestos por conducto del superior jerárquico o del jefe inmediato del elemento.

Artículo 100. Cuando se imponga como correctivo disciplinario el arresto, deberá cumplirse en las oficinas o el lugar que determine el superior jerárquico que lo haya ordenado, procurando que sea un lugar que permita la vigilancia por parte del superior jerárquico, autorizado para tal efecto. Así mismo, deberá señalarse en la boleta de arresto, la fecha en que se llevará a cabo y el término del mismo.

Una vez cumplido el arresto deberá indicarse, mediante oficio, la fecha y hora de liberación o término, entregando copia al elemento.



Durante el tiempo que dure el arresto, no se generará prestación alguna a favor del elemento.

Artículo 101. Los arrestos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. El arresto de doce horas: se impondrá a los elementos de la Institución Policial que se presenten a su servicio correspondiente incurriendo en alguna de las siguientes faltas:
 - a) Por no realizar la formación al inicio y a la conclusión de cada turno para el pase de lista, de revista y asignación de consignas, en posición de firmes y con el debido respeto al superior jerárquico;
 - b) Por no elaborar la bitácora o control documental correspondiente, al inicio y conclusión, de su turno de servicio, respecto al Carro Radio Patrulla, o equipo asignado, de cualquier desperfecto, extravío o daño registrado;
 - c) Por no entregar a la superioridad, en tiempo y forma, copia del Informe Policial Homologado;
 - d) Por elaborar incorrectamente el parte de novedades o tarjetas informativas que le sean solicitadas por el superior jerárquico o que debe realizar como resultado de las acciones realizadas durante la guardia correspondiente;
 - e) Por relajar la disciplina;
 - f) Por no realizar las demostraciones de respeto frente a un superior jerárquico;
 - g) Por no informar las inasistencias de los subordinados al superior jerárquico; y
 - h) Las demás causas que se establezcan en otras disposiciones normativas.
- II. El arresto de veinticuatro horas: se impondrá a los elementos de las Institución Policial que se presenten a su servicio correspondiente incurriendo en alguna de las siguientes faltas:
 - a) Por utilizar la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden inexistente;
 - b) Por omitir informar a la superioridad, respecto a las novedades de las actividades encomendadas durante el servicio o de las comisiones



encomendadas;

- c) Por utilizar injustificadamente los estrobos, sirenas, torretas o altavoz del Carro Radio Patrulla o vehículo a su cargo;
 - d) Por manejar a exceso de velocidad injustificadamente los Carro Radio Patrulla o vehículo a su cargo;
 - e) Por no respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, de forma injustificada, al utilizar los Carro Radio Patrulla o vehículo a su cargo;
 - f) Por desobedecer órdenes directas de la superioridad relativas a sus funciones, así como realizar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - g) Por alterar o asentar datos incorrectos en fatigas o roles de servicio;
 - h) Por proferir palabras altisonantes o señas obscenas hacía sus superiores jerárquicos o subordinados;
 - i) Por dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
 - j) Por obstaculizar el desempeño de las funciones de otro elemento de la institución policial; y
 - k) Las demás causas que establezcan otras disposiciones normativas.
- III. El arresto de treinta y seis horas: se impondrá a los elementos de las Institución Policial que se presenten a su servicio correspondiente incurriendo en alguna de las siguientes faltas:
- a) Por utilizar en el servicio armamento y equipo que no esté a su cargo;
 - b) Por ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de sus funciones;
 - c) Por permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado; y
 - d) Las demás causas que, atendiendo a su gravedad, se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 102. El afectado podrá inconformarse ante el titular de la Institución Policial, contra la imposición del arresto, dentro de los tres días hábiles siguientes



al de su aplicación. Esta inconformidad, no suspenderá los efectos del arresto, pero en caso de declararse infundada la imposición del correctivo disciplinario, el titular de la institución policial correspondiente ordenará eliminar el registro del del elemento.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVO Y CONFORMACIÓN

Artículo 103. La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur y el presente Reglamento.

Su objetivo y conformación se encuentran establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 39, de fecha 10 de julio de 2015.



TERCERO. Las facultades de las Unidades Administrativas que no se contemplan en el presente Reglamento, se establecerán en los Manuales de Organización y Procedimientos, respectivos.

CUARTO. En tanto no se expidan los manuales mencionados en el presente Reglamento, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.


Dado en la Residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al día 15 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE



CARLOS MENDOZA DAVIS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



GERMÁN WONG LÓPEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA. SEPTIEMBRE 2020.